



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO\_ACTO» DEL «ANIO»

*“Por la cual se actualiza la tarifa por el uso de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecida en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2025”*

### EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el literal d) del numeral 19 y el numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La extinta Comisión Nacional de Televisión, en adelante CNTV, expidió la Resolución 429 de 1997 *“Por la cual se fijan las tarifas por asignación y uso de las frecuencias para los canales nacionales de operación privada”*, con la cual estableció el valor de las tarifas por las frecuencias VHF y UHF, así como el esquema de reajuste anual, señalando en su artículo 2 lo siguiente:

*“Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente durante el término de ejecución de los contratos de concesión (...).*

*El reajuste de las tarifas “no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente”.*

A su vez, el artículo 3 de la mencionada Resolución 429 de 1997, determina las fechas en las que los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada deberán pagar las tarifas anuales por concepto de las frecuencias asignadas, así:

*“ARTÍCULO 3°. Los Concesionarios de Canales Nacionales de Operación Privada pagarán anualmente a la Comisión Nacional de Televisión, la suma liquidada a 31 de diciembre de cada año. Dicha suma deberá ser cancelada antes del 15 de enero del año siguiente al periodo causado”.*

Por otra parte, la extinta CNTV expidió la Resolución 111 de 1998, mediante la cual se estableció el valor de las frecuencias VHF y UHF para las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, así como el esquema de reajuste anual, disponiendo en su artículo 2 lo siguiente:

*“Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente a partir del 1ro de enero del año siguiente, durante el término de ejecución de la concesión (...)*

*El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios del consumidor que certifique el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, anualmente”.*

Así mismo, el artículo 3 de la mencionada Resolución 111 de 1998, determina las fechas en las que los



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO\_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 2

*“Por la cual se actualiza la tarifa por el uso de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecida en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2025”*

concesionarios de las Estaciones Locales con y sin Ánimo de Lucro deben pagar las tarifas anuales por concepto de las frecuencias asignadas, así:

*“Los concesionarios de Estaciones Locales pagarán a la Comisión Nacional de Televisión la suma liquidada, en cuotas semestrales iguales en las siguientes fechas:*

<b>CAUSADOS ENTRE</b>	<b>ANTES DE</b>
1 DE ENERO Y EL 31 DE JUNIO	ANTES DEL 15 DE AGOSTO
ENTRE EL 1 DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE	ANTES DEL 15 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO

Con la expedición de la Ley 1507 de 2012 *“Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”*, se ordenó entre otros aspectos, la liquidación de la CNTV y la transferencia de sus funciones a la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, con lo cual se sustituyó a la CNTV en la posición contractual que ésta ocupaba en los contratos de concesión y permisos para la prestación del servicio de televisión.

A su vez, la Ley 1978 de 2019 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*, dispuso en sus artículos 39 y 43, la supresión y liquidación de la ANTV, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre estos, en los contratos de concesión y los permisos para la prestación del servicio de televisión.

El literal d) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, señala que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedir y administrar las contraprestaciones que le corresponden por Ley.

Por su parte, el numeral 24 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *“Fijar las tarifas, tasas y derechos, asociados a la concesión, a que se refiere la Ley 182 de 1995”*, por ende, es la entidad competente para actualizar las tarifas establecidas en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998.

En virtud de lo establecido en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 2933 del 05 de agosto de 2024, actualizó para el año 2024, las tarifas de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, para las frecuencias VHF y UHF, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) 2023 y se determinó para la frecuencia VHF el valor de cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos (\$5.479.372) y para la frecuencia UHF el valor de cuatro millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$4.931.450).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO\_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 3

“Por la cual se actualiza la tarifa por el uso de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecida en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2025”

En cumplimiento de las anteriores disposiciones y conforme a lo previsto en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, se hace necesario actualizar las tarifas de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro para el año 2025, teniendo en cuenta el IPC para el año 2024 que corresponde al 5.20%. Dicho valor puede ser consultado en DANE - Índice de Precios al Consumidor -IPC- Histórico.

Con lo anterior, se aplicó la siguiente fórmula que permite definir los valores de las frecuencias VHF y las frecuencias UHF para el año 2025, los cuales deberán ser pagados por los destinatarios de la disposición entre el tercer trimestre del presente año y el primer trimestre del año siguiente, según corresponda, tal como lo establecen las Resoluciones 429 de 1997 y 111 de 1998:

**a) Actualización valor frecuencias VHF 2025 asignadas a canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro:**

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \left( \text{Valor Frec. VHF}_{2024} \times \left( \frac{\text{IPC}_{2024}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \$5.479.372 \times 1,052$$

$$\text{Valor Frec. VHF}_{2025} = \$5.764.299$$

**b) Actualización valor frecuencias UHF 2025 asignadas canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro:**

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \left( \text{Valor Frec. UHF}_{2024} \times \left( \frac{\text{IPC}_{2024}}{100} + 1 \right) \right)$$

Luego:

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \$4.931.450 \times 1,052$$

$$\text{Valor Frec. UHF}_{2025} = \$5.187.885$$

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, el presente proyecto no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ya que en virtud del numeral 2 del citado artículo, no se requiere informar a esta entidad cuando el contenido de la iniciativa normativa se enmarca en la siguiente causal “Cuando el acto busque simplemente ampliar plazos, aclarar las condiciones en que son exigibles conductas previamente impuestas o corregir errores aritméticos o tipográficos”.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO «NUMERO\_ACTO» DEL «ANIO» - HOJA No. 4

“Por la cual se actualiza la tarifa por el uso de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, establecida en las Resoluciones CNTV 429 de 1997 y 111 de 1998, para el año 2025”

En cumplimiento con lo previsto en la sección 3 del Capítulo 1 de la Resolución MinTIC 1857 del 16 de mayo de 2023, las disposiciones de que trata la presente resolución fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX y el XX de julio de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Durante el periodo en que fue publicado el proyecto de resolución en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, [incluir resumen].

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Actualización de la tarifa de las frecuencias VHF y UHF año 2025.** Actualizar, para la vigencia 2025, la tarifa de las frecuencias asignadas a los canales nacionales de operación privada y a las estaciones locales con y sin ánimo de lucro, así:

- 1.1. La tarifa de la frecuencia VHF para el año 2025 corresponde a la suma de cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos (\$5.764.299).
- 1.2. El valor de la frecuencia UHF para el año 2025 corresponde a la suma de cinco millones ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$5.187.885).

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

(Firmado Digitalmente)

**JULIÁN MOLINA GÓMEZ**

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Rafael Andrés Ayure D. – Dirección de Industria de Comunicaciones.   
Dora Vega Saavedra - Dirección de Industria de Comunicaciones. 

Revisó: Andrea Gutiérrez Quiroz - Dirección de Industria de Comunicaciones.   
Ana María Sterling Bastidas – Directora de Industria de Comunicaciones.   
Natalia Urrego Jimenez – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad 

Flor Angela Castro Rodríguez– Subdirectora Financiera 

Ginna del Rosario Núñez - Jefe Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.   
Raúl Fernando Núñez Marín - Director Jurídico.

Aprobó: Luis Eduardo Aguiar Delgadillo – Viceministro de Conectividad (E)